

RADICADO No. 2022-00996-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RANGEL SOTO
APODERADA: JUAN JACOBO BOSCAN NIEVES
DEMANDADO: FRANCISCO JULIAN ALVARADO MORENO

Arauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez para que provea.

El Secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISION:

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición que hace la Dra. KAREN PAOLA ORJUELA TERAN, en su condición apoderada del demandante, dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

ANTECEDENTES:

EL señor JORGE ENRIQUE RANGEL SOTO, presento demanda ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en contra de FRANCISCO JULIAN ALVARADO MOENO, para hacer efectivo una (1) letra de cambio por valor de \$12'000.000,00 M/CTE, para ser cancelada el 11 de marzo 2018.

TRANSACCION:

El demandado FRANCISCO JULIAN ALVARADO MRENO, ha llegado a un acuerdo de pago con la apoderada de la parte demandante, respecto a la obligación aquí perseguida, y han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda y de mutuo acuerdo retornar el negocio Jurídico contenido en la letra de cambio. El deudor FRANCISCO JULIAN ALVARADO MORENO, cancelo el total de la obligación, es decir, el capital, la cual se pacta como pago total en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00) M/CTE, que serán cancelados a la firma del contrato, que declara haber recibido a satisfacción, de acuerdo a lo manifestado en el contrato de transacción que es aceptado por las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga. (Art. 312 del C.G.P.)

En el escrito que antecede la parte ejecutante y ejecutado solicitan se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, como consecuencia de la transacción a la que llegaron las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la transacción a la que llegaron las partes demandante y demandado, como consecuencia de ello, tal como lo solicitan las mismas, decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación con base a lo manifestado por las partes en el contrato de transacción.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretadas dentro del presente proceso, oficiando para tal efecto a las entidades correspondiente, líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Téngase y reconózcase a la Dra. KAREN PAOLA ORJUELA TERAN, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.798.156 de Arauca, con T.P. No. 309.863 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferida y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Cuarto: Una vez en firma esta decisión, archívense las diligencias dejando previamente las constancias del caso, -

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ